

**CONSTANCIA SECRETARIAL : SEPTIEMBRE 20/2021**

A Despacho para resolver, se solicita se oficie a la pagaduría de la Policía Nacional para efectos de obtener la dirección física como electrónica de la demandada LUZ ADRIANA RODRIGUEZ GALLEGO pero la demandada ya fue notificada en su correo electrónico faltando la constancia de recibido de dicha notificación.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado : 17001-40-03-03-2021-00402-00

Visto el informe secretarial que antecede se dispone no oficiar por el momento a la Policía Nacional con el fin de lograr la notificación de la demandada LUZ ADRIANA RODRIGUEZ GALLEGO ya que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806/2020, a la demandada ya le fue enviada la información pertinente al correo electrónico indicado en la demanda.

En auto fechado el día 26 de agosto que avanza se le requiere con el fin de que aporte la constancia de recibido del mismo como lo dispone la sentencia C-420-2020 de la Corte Constitucional, para que se pueda tener por notificada a la citada demandada, lo que aún no ha realizado la parte actora.

Por lo anterior se le requiere nuevamente con el fin de que proceda a cumplir con la carga procesal impuesta so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

No se accede a la petición que hace el apoderado judicial relacionada con oficiar a las entidades relacionadas en el parágrafo 2 del decreto 806 de 2021 toda vez que a la fecha se tiene una dirección de correo electrónico, restando solamente la constancia del recibido del mensaje en el e-mail receptor.

**NOTIFIQUESE**



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 163 del 21/09/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Me.

Firmado Por:

Valentina

Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b8c550ffbc6c8a554da16811e027eb267e5775f86ef9d7736db90247c76bfcf**

Documento generado en 20/09/2021 01:53:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>